



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 356.-** I.C.D.- Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Mirando Dorado, en referencia a la aprobación de encargo del "Servicio de Limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes" a TRAGSA. **Pag. 1046**
- 360.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba las bases y el concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2023. **Pag. 1053**
- 364.-** Extracto de la subvención para la Transformación de Flotas de Transporte de Viajeros y Mercancías en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 1056**
- 366.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se autoriza a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta el uso de zona habilitada para campeo de perros. **Pag. 1059**
- 367.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Escuela de Baloncesto Mare Nostrum". **Pag. 1062**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 361.-** Resolución de inscripción del Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta (EMVICESA), en expte. 51/01/0005/2023. **Pag. 1063**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 357.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Médico, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1084**
- 358.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el convocatoria para la provisión de 1 plaza de Médico Especialista en Medicina del Trabajo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1086**

BOCCE

**Año XCVIII
Viernes
19 de Mayo de 2023**

**Nº6.305
ORDINARIO**



**CEUTA
D.L.: CE.1-1958**

359.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se nombra a la aprobada de la convocatoria de 1 plaza de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales, como funcionaria de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 1088**

362.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada convocatoria para la provisión de 1 plaza de Educador de la Ciudad Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, motivada por sentencia judicial. **Pag. 1089**

363.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria de 2 plazas de Educador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, motivada por sentencia judicial. **Pag. 1090**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

354.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se concede a la entidad Trujillo S.L. Agencia de Viajes, la ampliación de la subvención para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la comercialización de la segunda fase del talonario descuento "Ceuta emociona". **Pag. 1092**

355.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D. Antonio Javier Hidalgo Espinosa. **Pag. 1094**

365.- PROCESA.-Resolución definitiva de la V Convocatoria sobre subvenciones públicas, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a financiar Programas Mixtos de Empleo y Formación, denominados "Talleres Profesionales". **Pag. 1095**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****356.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en referencia a aprobación de **ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.**

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el **ENCARGO AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.**

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020 (BOCCEEXTRAORDINARIO Nº 19 de 03/3/2020), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado VII) las competencias asignadas a la Consejería de Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos. (...)

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el encargo al medio propio **“EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.**

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d)
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídica privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. -
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- e) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO** encargar a **TRAGSA** la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSA con CIF A-28476208 el “SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SIETE EUROS con UN CÉNTIMOS (178.007,01€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.95.341.0 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 2 de abril de 2020)

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una “compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de 60.000 €”

TERCERA. – Director/a Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designará como Director/a Facultativo para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a un Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

La firma del técnico deportivo de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. - Subcontratación.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “ el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución.

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de tres meses. No obstante, podrá ser prorrogada por un nuevo periodo de 3 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

Por razones de interés público.

Por adjudicación de los servicios mediante licitación.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales TRAGSA subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Así mismo se dará cumplimiento al Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, en los siguientes puntos:

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario , en este caso a TRAGSA ,la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar , en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de

responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Todo lo cual se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
CONSEJERA DE JUVENTUD Y DEPORTE,
PRESIDENTA DEL I.C.D.
FECHA 12/05/2023

360.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2023.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2023, que tendrá lugar el día 14 de julio de 2023.

Consta con un presupuesto de 3.800,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 23/05/22 – número de operación 12023000021831.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020).

HE RESUELTO:

Primero.- Apruébese la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2023.

Segundo.- Apruébese las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado.

Tercero.- Publíquese las bases de la Elección 2023.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 15/05/2023

BASES

CONCURSO OFICIAL REINAS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CEUTA 2023

La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en las oficinas de Fiestas, previa, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona que se presenta y quién ejerza la patria potestad, tutela o curatela de la candidata.

1. **Se establecen las siguientes categorías para la Elección de Reinas de las Fiestas:**
 - a) **Reina Infantil de 7 a 9 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2023.**
 - b) **Reina Junior de 10 a 12 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2023.**
 - c) **Reina Juvenil de 13 a 15 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2023.**
 - d) **Reina de 16 a 18 años cumplidos antes de 1 de Julio de 2023.**
2. **Podrán optar** a la elección, aquellas candidatas que previamente se hayan inscrito.
3. Los menores de edad, deberán presentar autorización paterna para participar en el concurso.
4. No podrán participar en la elección quien haya sido elegida Reina en ediciones anteriores, a excepción del caso de infantiles y juveniles.
5. **No se admitirán** a concurso ninguna candidata que no tenga la edad antes mencionada.
6. **Las aspirantes**, participan de forma libre y voluntaria, por lo que adquieren el compromiso de formar parte en el espectáculo y en las coreografías que se diseñen para el mismo. Deben asistir a los ensayos y, tendrán que asumir gastos menores de vestuario que puedan requerirse. También se comprometen a asistir a los actos indicados por la Unidad Administrativa de Fiestas.
7. **Se elegirán** reina por cada una de las categorías más dos damas de honor por cada una, con opción a placa. Cada una de las elegidas conllevará una compensación económica.
8. **El plazo** de inscripción para participar finalizará el próximo 30 de junio a las 13.00 horas.
9. **La Elección** tendrá lugar el viernes, 14 de julio de 2023, a partir de las 21.30 horas y en el Auditorio Municipal en el Parque Juan Carlos I (salvo modificación por motivos externos a la organización).
10. El vestuario que llevarán candidatas/os, será el siguiente en dos pases:
 - **Categoría Infantil y Junior: Traje corto y otro de tipo rociero.**
 - **Otras categorías: Traje largo y otro de tipo rociero.**
11. **Los ensayos generales** tendrán lugar en el Auditorio Municipal del Parque Juan Carlos I, los días 12 y 13 de julio de 2023.
12. **El Jurado** estará compuesto por las siguientes personas:

El Presidente de la FPAVV, como presidente del jurado: Con voz y sin voto. O persona en quien delegue.
Entre tres o cinco vocales:
Representantes del mundo del arte, estética y peluquería.
Secretario: Que será miembro de la Unidad Administrativa, con voz pero sin voto.
El Jurado, queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y además podrá tomar las resoluciones o acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento de la Elección en todo lo no previsto en las presentes bases, así como otorgar un premio especial siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
13. **Los premios** otorgados por la Organización serán:

400 Euros, Banda, Corona y Placa conmemorativa, para las categorías Infantil y Junior, 600 euros para la categoría Juvenil, 800 euros para la categoría Reina y 200 euros para las damas de cada categoría.

Flores para todas las candidatas

Caso de que el número de candidatas sea menos de cinco por categoría, el concurso se declarara nulo y la designación de las Reinas de las Fiestas será decisión del Jurado del Concurso.
10. **En caso de existir empate** entre las candidatas, se volverá a repetir el último pase entre ellas.
11. **El Plazo de Inscripción** podrá ser ampliado durante los días que la Organización crea conveniente si el número de candidatas no supera la decena.
12. **El fallo** del Jurado será INAPELABLE.
13. **La ganadora**, está obligada a participar y asistir en cuantos actos les sean requeridos por la Organización, durante el periodo de las Fiestas Patronales y hasta la elección de las nuevas reinas.
14. **Las Reinas que tenga el honor de ser elegidas, deberán ataviarse para la Cabalgata con trajes rocieros blanco.**

- 15 **Cualquier fotografía** que realice el Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de este concurso y actividades, tanto de los participantes, como de la ganadora, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que autorizan expresamente a la realización y posterior utilización de las mismas por parte de la Organización.
- 16 **El solo hecho de participar** en el concurso lleva implícito la aceptación de todos los apartados de las presentes bases.
- 17 **La Unidad Administrativa de Fiestas**, se reserva el derecho a modificar estas bases, en beneficio del desarrollo del concurso.
- 18 Contra estas bases se podrá presentar sugerencias y alegaciones, dentro de los cinco días naturales, a partir de su publicación, sin que en ningún caso interrumpa el plazo de presentación.

364.- TítuloES: SUBVENCION PARA LA TRANSFORMACION DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJERO Y MERCANCIAS EN EL AMBITO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

TextoES: BDNS(Identif.):695076

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/695076>).

Extracto de la Resolución de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria pública de SUBVENCIONES A LA TRANSFORMACIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Primero. Objeto

El objeto de la Resolución es convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, las subvenciones incluidas en los programas de incentivos ligados a la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco de la Inversión 1 del Componente 1 del Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

Segundo. Actuaciones subvencionables

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, serán actuaciones subvencionables:

Actividad 1: Achatarramiento.

Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.

Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.

Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

Tercero. Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas con residencia fiscal en Ceuta a fecha de presentación de solicitud, titulares de alguna de las siguientes autorizaciones, en vigor a la fecha de formalización de la solicitud:

Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.

Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.

Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.

Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.

Una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima antes del 16 de noviembre de 2021.

Cuarto. Bases reguladoras y régimen jurídico

Las bases reguladoras aplicables a estas subvenciones se establecen en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 275 de 17 de noviembre de 2021), modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y de acuerdo con la corrección de errores publicada el 4 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado.

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concesión directa. Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de entrada y hasta el agotamiento del crédito o vencimiento del vencimiento establecido para cada actuación subvencionable.

En este sentido, se entenderá como fecha de presentación de solicitud, preliminarmente, la generada por el registro telemático de solicitudes habilitado en la oficina virtual de PROCESA, siempre que la solicitud se presente completa, (Anexos I, II, III, IV y V que deberán estar debidamente cumplimentados y firmados, acompañados de toda la documentación obligatoria requerida. En caso de que resulte necesario practicar requerimiento de subsanación, se entenderá por fecha de presentación oficial de la solicitud aquella en la que haya sido realizada, completamente, la subsanación requerida.

Quinto. Dotación presupuestaria. Cuantía de las subvenciones

La dotación presupuestaria asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (84.289,00 €).

Las cuantías de las ayudas se establecen en el Anexo I del RD 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por la Orden TMA 138/ 2022, de 28 de febrero. para cada tipo de beneficiario último y tipología de actuación.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y hasta la finalización del período de vigencia de los programas de incentivos o hasta el agotamiento de los fondos.

Actividad 4: Hasta el 31 de diciembre de 2023

Actividades 1, 2, 3 y 5: Hasta 30 de abril de 2024.

A la finalización de los plazos indicados no serán admitidas más solicitudes

Lugar y forma de presentación

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática, a través de la oficina virtual de PROCESA (www.procesa.es)

Documentación a aportar

Documentación general obligatoria

Fotocopia del DNI o de documento equivalente.

En caso de solicitud por persona jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes, así como el CIF de la empresa solicitante.

En caso de persona física, certificado de empadronamiento municipal actualizado.

Si el solicitante es persona jurídica deberá acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en Ceuta, aportando el documento oficial que así lo certifique o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos en la convocatoria (escritura pública, certificado de registro mercantil, etc.)

Acreditación de la posesión de la correspondiente autorización de transporte de mercancías habilitante conforme a lo previsto en el artículo 14 del RDR.

Datos identificativos del destinatario último de las ayudas (nombre, razón social, NIF, registro, domicilio fiscal) (incorporados en el formulario de solicitud (Anexo I)

Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014. (Anexo II)

Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional. Así mismo, se declarará que no se ha superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para las actuaciones sujetas al reglamento general de exención por categorías Reglamento UE 651/2014. Para las ayudas destinadas a la actividad 1 (achatarramiento) sujetas a la aplicación del Marco Temporal se declararán todas las ayudas sujetas a dicho Marco Temporal que se han solicitado o recibido desde su aprobación. Así mismo, para este mismo tipo de ayudas, se declararán todas las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos que se han solicitado o recibido en los últimos tres años. (Anexo II)

Declaración por la cual se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. (Anexo II)

Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Anexo II)

Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses –DACI- (Anexo III)

Declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa (Anexo IV)

Inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria. (Anexo V)

Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta. El solicitante podrá autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación. (Anexo V).

Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Documentación específica obligatoria

De conformidad con lo requerido en el anexo III del RDR, se deberá aportar junto a la solicitud:

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 1:

Copia del Permiso de Circulación del vehículo, donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatarrear. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica) o que no se pueda acreditar por parte del solicitante, se considerará que la categoría Euro del vehículo es la más baja de la permitida en su fecha de fabricación.

Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo a achatarrear, debidamente abonado.

Copia del documento mediante el cual se acredite que el destinatario último de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatarrear, al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 2:

De conformidad con lo requerido en el anexo III del RDR, se deberá aportar junto a la solicitud:

Presupuesto detallado del vehículo a adquirir, donde conste, marca, denominación comercial, categoría y motorización.

En caso de adquisición de vehículos de categoría M se indicará también su clase y si el vehículo a adquirir está definido como de "suelo bajo"

Expresión del Importe de la subvención solicitada para cada vehículo y el total.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 3:

Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo (anverso y reverso) en vigor,

Copia del Permiso de Circulación del vehículo.

Presupuesto de la transformación

Expresión del Importe de la subvención solicitada para cada vehículo y el total.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 4:

Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 5:

Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial y categoría del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.

La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación general y específica obligatoria completa, se entenderá desistida si una vez requerida subsanación al solicitante, no acude al requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de existir requerimiento de subsanación, se entenderá por fecha de presentación oficial de la solicitud aquella en la que haya sido realizada completamente la subsanación requerida.

La potencial formación de lista de reserva provisional de solicitudes no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud. Así mismo, las solicitudes que contenga esta lista no generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.4 del RDR.

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2023-05-11

Firmante: EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO.- D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

366.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 12 de mayo de 2023, por el que se autoriza a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta el uso de zona habilitada para campeo de perros.

Mediante decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 7.3.2001, se concedió autorización a la Federación Española de Caza para instalar (habilitar) una “zona de campeo de perros” en la totalidad de la parcela 165 y, parte de las parcelas 144 y 99, todas ellas del campo exterior.

Con fecha 7.5.2001 el Consejero de Fomento y Medio Ambiente autoriza a la Asociación de Cazadores de Ceuta a la instalación –habilitación- y uso de la referida zona de campeo, siendo ésta la encargada exclusivamente de habilitar la zona y hacer uso de la misma. Disponiendo de autorización del Ministerio de Defensa para el uso de las parcelas propiedad de éste.

Los terrenos habilitados como zona de campeo de perros se integran en el ámbito territorial de la zona controlada de caza, por lo que le son de aplicación las normas generales relativas a la citada zona de caza (resolución de fecha 1.2.2008).

La gestión del control y regulación del disfrute de la actividad cinegética de la zona controlada de caza de fue adjudicada a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta (decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 26.2.2016).

La Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta en escrito de fecha 3.5.2022 (2023/26826) solicita autorización para realizar la actividad de campeo de perros temporada 2023.

Con fecha 10.5.2023 se recibe informe n. 126/2022, de los Servicios Técnicos de OBIMASA de en el que estiman procedente autorizar a la citada asociación el uso de la zona habilitada para campeo de perros, si bien, indican que debido a incendio forestal ocurrido en el año 2022 –afectó casi al 90 % de su superficie- se hace necesario reducir la superficie de la zona habilitada para el campeo de perros de caza (aproximadamente un 75 % de la misma) aportando documentación gráfica de la zona habilitada, además, aportan condicionantes que han de tenerse en cuenta.

El artículo 28.1 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza (BOE n. 82, de 6.4.1970, en adelante LC) establece que “*La utilización de perros para cazar y el tránsito de perros sueltos por terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o régimen especial; se acomodará a los preceptos que reglamentariamente se dicten...*”

En este sentido, el artículo 30.7 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Caza (BOE n. 76, de 3.3.1971, en adelante RC) regula las *Zonas de adiestramiento*, estableciendo que “*con el fin de que perros de caza puedan ser adiestrados o entrenados durante la época previa a la iniciación de la temporada hábil, el Servicio fijará por sí, o a través de las Alcaldías respectivas, los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo este entrenamiento*”.

El ejercicio de la actividad cinegética queda circunscrito a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, quedando expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona (artículo 1.1 Orden).

Para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesaria la obtención del preceptivo permiso (artículo 1.3 Orden).

La actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas establecidas al efecto [art. 4.3 Orden].

Por resolución del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 6.9.2022 (2022/10043; expediente 2022/22735) se aprueba Orden de Caza en la que se establecen las épocas hábiles y especies cinegéticas, así como las normas que regirán la práctica de la caza durante la temporada 2022-2023 en el ámbito territorial de Ceuta (BOCCE Extraordinario n. 52, de 8.9.2022).

Atendido al incendio forestal acaecido en septiembre de 2022, la anterior resolución fue modificada por otra de fecha 4.10.2022 (2022/11477) se modifica la anterior Orden de Caza (BOCCE Extraordinario n 57, de 5.10.2022) en el sentido de prohibir el ejercicio de la actividad cinegética, incluido el campeo de perros de caza en época habilitada al efecto, en los terrenos afectados por el mencionado incendio forestal.

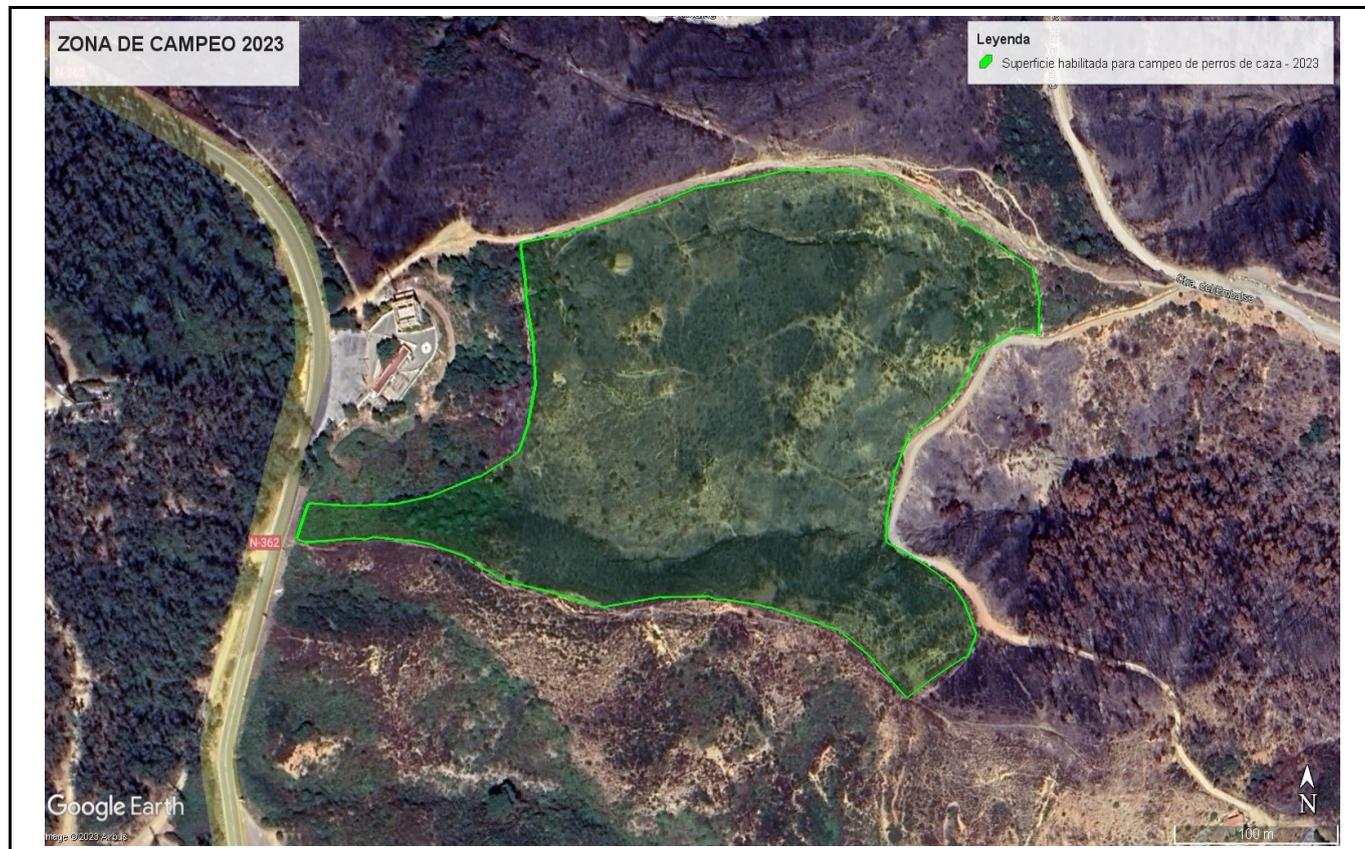
Conforme dispone el artículo 21.8ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995), ésta ejercerá competencia sobre caza, con el alcance previsto en el apartado 2 del citado artículo (facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria).

Considerando que el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.*

En uso de las atribuciones que le confieren los Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Autorizar a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta el uso de zona habilitada para campeo (adiestramiento; Decreto Consejero de Fomento y Medio ambiente de 7.3.2011) de perros en los terrenos demarcados en polígono representado en ortoimagen adjunta, delimitados de la siguiente manera:

- Norte. Por el sendero-cortafuegos que parte del Mirador de Isabel II hasta la pista-carretera del Embalse.
- Sur, por el sendero que transcurre por la cuerda de la Loma de la Falda de Isabel II (que concluye en la denominada Finca de Mesa o casa de Semanitas) hasta la pista forestal de acceso a la Finca de Mesa.
- Oeste por la orla arbolada existente inmediatamente al este del Mirador de Isabel II.
- Este por la anteriormente mencionada pista forestal de acceso a Finca de Mesa.



SEGUNDO. El período temporal autorizado en el que podrá ejercitarse el campeo de perros de caza es el comprendido entre el 1.7.2023 y 30.09.2023.

TERCERO. La citada autorización está supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La Asociación de Cazadores de Ceuta, gestora de la Zona de Caza Controlada, llevará a cabo la correcta señalización de los terrenos habilitados para la presente temporada 2023 (reseñalización de los terrenos), adaptando la señalética (tablillas) a los límites de la superficie autorizada, de forma que sean bien visibles para los potenciales usuarios.
- El uso de la zona de campeo en 2023 se restringirá a cuatro (4) días por semana (sábados, domingos, más dos días entresemana a establecer en el calendario semanal a conformar por la Asociación de Cazadores).
- La Asociación de Cazadores establecerá un calendario semanal con previsión de uso de la zona, que estará a disposición de esta en caso de ser requerido.
- Para el ejercicio del campeo de perros en la zona habilitada a tal fin (zona de campeo) es necesario ser beneficiario del permiso de caza al que alude el artículo 1.3 de la Orden Anual de Caza para la temporada 2022-2023 (aprobada por Decreto de esta Consejería de 6.9.2022, BOCCE extraordinario n. 52, de 8.9.2022) modificada posteriormente por Decreto de 4.10.2022 del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos (BOCCE Extraordinario n. 57, de 5.10.2022) en atención a prohibir el ejercicio de la caza en los terrenos afectados por el incendio forestal de septiembre de 2022.
- El número máximo de perros que podrán hacer uso simultáneamente de la zona de campeo será de seis (6), fijándose en dos (2) el número máximo de perros por cazador portador de permiso de caza. No se podrán utilizar perros calificados como potencialmente peligrosos según la definición dada por el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, modificado por el Real Decreto 157/2007, de 30 de noviembre.

6. Los cazadores portadores de permiso de caza usuarios de la zona de campeo están obligados a vigilar y mantener dentro de su control a los perros de su propiedad, impidiendo que dañen a las piezas de caza o a cualquier otra especie de fauna silvestre no cinegética, así como que permanezcan en los límites de la zona habilitada para campeo en la presente temporada (2023), siendo en todo caso responsables de las acciones de los mismos.
7. Los dueños de los perros se encuentran obligados a cumplir las prescripciones vigentes sobre tenencia, matriculación y vacunación de perros y deberán portar la documentación acreditativa al efecto.
8. En caso de detectarse individuos de perdiz moruna (*Alectoris barbara*) en fase de crianza, así como sedimentación significativa de individuos de codorniz (*Coturnix coturnix*) en paso migratorio, la Asociación de Cazadores procederá a la inmediata suspensión temporal de la actividad, la cual se reanudará únicamente cuando se tenga constancia de la inexistencia de individuos todavía en fase de crianza en la zona o, excepcionalmente, en paso migratorio numéricamente significativo. Llegado el caso, se comunicarán tales circunstancias temporales, a la mayor brevedad posible, a esta Consejería.
9. El control del cumplimiento de las condiciones generales aquí establecidas será llevado a efecto por la Asociación de Cazadores adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de control y regulación del disfrute de la actividad cinegética de los terrenos sometidos a régimen de caza controlada de la Ciudad de Ceuta, con independencia de las actuaciones de supervisión y control a ejercer por esta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

CUARTO. La presente autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiéndose de proveer de aquellas otras autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autoriza, en concreto, obtención por parte de la interesada del permiso del titular de los terrenos (Ministerio de Defensa) para el ejercicio de tal actividad en las parcelas 165, 144 y 99.

QUINTO. Modificar artículo 1.2 de Orden de Caza temporada 2022-2023 aprobada por resolución esta Consejería de fecha 4.10.2022 (BOCCE Extraordinario n 57, de 5.10.2022) quedando redactada del siguiente tenor:

2. De conformidad con el artículo 33.3 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, y habida cuenta de las graves consecuencias del incendio forestal acaecido los días 8/09/2022 y 9/09/2022 en el campo exterior de la Ciudad (cuenca del Arroyo del Renegado y áreas colindantes), queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética, en los terrenos afectados por el mencionado incendio (delimitados en plano adjunto) y en una banda de amortiguación-protección de 25 metros de ancho (en medición real sobre el terreno) hacia el exterior de la totalidad del perímetro afectado por el mencionado incendio, con excepción del campeo de perros de caza en la zona y épocas habilitadas a tal fin en la temporada en curso.

SEXTO. Dar traslado de esta resolución a la interesada, a OBIMASA, Comandancia General de Ceuta, Delegación en Ceuta del Ministerio de Defensa (propiedades militares), Equipo SEPRONA, Compañía de Ceuta de la Guardia Civil.

SÉPTIMO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236 de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14/07/1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 16/05/2023

367.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “ESCUELA DE BALONCESTO MARE NOSTRUM”.

En fecha 11 de mayo de 2023, en el registro de la Consejería de Juventud y Deporte, se recibe solicitud para inscribir al club de referencia “ESCUELA DE BALONCESTO MARE NOSTRUM” como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 16 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Técnico responsable de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido, existe la correspondiente solicitud de inscripción en la que se relaciona a los Promotores del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y que en sus Estatutos, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo “Instituto Ceutí de Deportes”, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente/a la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar los Estatutos del Club Deportivo Elemental “ESCUELA DE BALONCESTO MARE NOSTRUM”, su creación como Club Deportivo Elemental y alta en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número 393-359.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
CONSEJERA DE JUVENTUD Y DEPORTE
PRESIDENTA DEL I.C.D.
FECHA 16/05/2023

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

361.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo de la empresa Municipal EMVICESA , EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA que fue suscrito, con fecha 19 de Abril de 2023, de una parte por el representante de la Empresa , Presidente del Consejo de Administración y en representación de los Trabajadores por el Delegado de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ
Fecha 26/04/2023

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA,
celebrada el día 19 de abril de 2023.

(Aprobación definitiva del Convenio Colectivo de EMVICESA 2022-2023).

Siendo las 9:30 horas del día 19 de abril de 2023, se reúnen en las dependencias de EMVICESA en Comisión Paritaria, por parte de la empresa, don Alejandro Ramírez Hurtado y don Francisco Pérez Hita, ambos miembros del Consejo de Administración, por parte de los trabajadores, don Domingo Onofre Ramos Oliva y don Manuel García Pérez, Delegado de Personal y acompañante elegido por los trabajadores de EMVICESA respectivamente, con el siguiente punto a tratar:

Revisión y subsanación del Convenio Colectivo en los extremos contenidos en el preceptivo Informe de Control de Legalidad emitido por la Inspección de Trabajo de Ceuta, de fecha 03/04/2023.

Los miembros de la Comisión Paritaria, habiéndose modificado el texto de los artículos afectados, aprueban definitivamente el Convenio Colectivo de EMVICESA 2022-2023 y autorizan a don Domingo Onofre Ramos Oliva y don Manuel García Pérez para que remitan copia de este Acta y del nuevo texto del Convenio, para su tramitación a través del Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Ceuta y demás trámites necesarios para su inscripción y/o publicación oficial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas, se levanta la sesión, firmando los asistentes la presente en prueba de conformidad con el contenido de la misma.



EMVICESA

CONVENIO COLECTIVO

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
DE CEUTA, S.A. (EMVICESA)

2022-2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.
ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.
ARTÍCULO 4.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.
ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.
ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS PERSONALES.
ARTÍCULO 7.- CLÁUSULA DE GARANTÍA.
ARTÍCULO 8.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.
ARTÍCULO 9.- COMISIÓN PARITARIA.

CAPÍTULO II - CONDICIONES LABORALES.

ARTÍCULO 10.- JORNADA LABORAL.
ARTÍCULO 11.- FLEXIBILIDAD HORARIA Y TELETRABAJO.
ARTÍCULO 12.- CONTROL HORARIO.
ARTÍCULO 13.- VACACIONES.
ARTÍCULO 14.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.
ARTÍCULO 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.
ARTÍCULO 16.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.
ARTÍCULO 17.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
ARTÍCULO 18.- SEGURO COLECTIVO.
ARTÍCULO 19.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
ARTÍCULO 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS.
ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
ARTÍCULO 22.- TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORÍA.
ARTÍCULO 23.- TRABAJO DE INFERIOR CATEGORÍA.
ARTÍCULO 24.- FORMACIÓN.
ARTÍCULO 25.- VESTUARIO.
ARTÍCULO 26.- PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO III - CONTRATACIÓN, CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y VACANTES.

ARTÍCULO 27.- CONTRATACIÓN.
ARTÍCULO 28.- PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN.
ARTÍCULO 29.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.
ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.
ARTÍCULO 31.- PERSONAL FIJO.
ARTÍCULO 32.- PERSONAL EVENTUAL.
ARTÍCULO 33.- COBERTURA DE VACANTES Y ASCENSOS DE CATEGORÍA.

CAPÍTULO IV - PLANTILLA, ORGANIZACIÓN Y GRUPOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 34.- PLANTILLA.
ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN.
ARTÍCULO 36.- CONSOLIDACIÓN DE COMPLEMENTOS.
ARTÍCULO 37.- GRUPOS PROFESIONALES.

CAPÍTULO V - CONDICIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 38.- PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y CÓDIGO ÉTICO.
ARTÍCULO 39.- REDUCCIÓN DE LA JORNADA.
ARTÍCULO 40.- EXCEDENCIAS.
ARTÍCULO 41.- PERMISO NO RETRIBUIDO.
ARTÍCULO 42.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.
ARTÍCULO 43.- AYUDA PARA SEPELIO.
ARTÍCULO 44.- BOLSA DE ESTUDIOS.
ARTÍCULO 45.- AYUDAS PARA EL ESTUDIO.
ARTÍCULO 46.- SUBVENCIONES POR HIJOS CON DISCAPACIDAD.
ARTÍCULO 47.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.
ARTÍCULO 48.- AYUDA DE ACCESO A LA VIVIENDA EN PROPIEDAD.
ARTÍCULO 49.- AYUDA PARA PROTÉSIS.
ARTÍCULO 50.- JUBILACIONES.
ARTÍCULO 51.- FONDO DE PENSIONES.
ARTÍCULO 52.- DEFENSA PENAL.

CAPÍTULO VI - CONDICIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 53.- RETRIBUCIONES.
ARTÍCULO 54.- REVISIÓN SALARIAL.
ARTÍCULO 55.- SALARIO BASE.
ARTÍCULO 56.- PLUS DE RESIDENCIA.
ARTÍCULO 57.- PLUS DE ADECUACIÓN DE RESIDENCIA.
ARTÍCULO 58.- ANTIGÜEDAD.
ARTÍCULO 59.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.
ARTÍCULO 60.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.
ARTÍCULO 61.- COMPLEMENTO DE DESTINO.
ARTÍCULO 62.- COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD.
ARTÍCULO 63.- COMPLEMENTO DE JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES.
ARTÍCULO 64.- COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN DE OPERACIONES.
ARTÍCULO 65.- COMPLEMENTO COORDINADOR OBLIGACIONES LABORALES EXT.
ARTÍCULO 66.- COMPLEMENTO POR JORNADA PARTIDA Y ESPECIAL.
ARTÍCULO 67.- COMPLEMENTO POR PLENA DEDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.
ARTÍCULO 68.- COMPLEMENTO DE JEFATURA DE NEGOCIADO.
ARTÍCULO 69.- COMPLEMENTO DE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
ARTÍCULO 70.- INCENTIVO.
ARTÍCULO 71.- QUEBRANTO DE MONEDA.
ARTÍCULO 72.- DIETAS.
ARTÍCULO 73.- GASTOS DE COLEGIACIÓN.
ARTÍCULO 74.- PRODUCTIVIDAD.
ARTÍCULO 75.- RÉGIMEN DE COBRO.

CAPÍTULO VII - DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 76.- DELEGADOS DE PERSONAL.
ARTÍCULO 77.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.
ARTÍCULO 78.- ASAMBLEA Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.
ARTÍCULO 79.- GARANTÍAS SINDICALES.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 80.- FALTAS Y SANCIONES.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: COMISIÓN DE SERVICIOS.
DISPOSICIÓN FINAL (JUBILACIÓN).

CONVENIO COLECTIVO**EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
DE CEUTA, S.A. (EMVICESA)****CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales, económicas y sociales de los trabajadores que prestan sus servicios en la **Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A. (EMVICESA)**, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores que lo hagan por cuenta de la Empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo, en cualquiera de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), el presente Convenio extenderá su vigencia por el período de dos años, comprendida entre el 1 de enero de 2022 y el día 31 de diciembre de 2023, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación o sustitución.

ARTÍCULO 4.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de finalización.

Transcurrido un año desde la denuncia del Convenio Colectivo sin que se haya acordado un nuevo Convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 83), para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Asimismo, siempre que exista pacto expreso, previo o coetáneo, las partes se someterán a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 91).

En todo caso, su procedimiento, será conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión a principio de cada año. En caso de prórroga, los incrementos salariales aplicables a cada uno de los conceptos retributivos serán los que, en su caso, se fijen para los empleados públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, incluyendo la subida del porcentaje propuesto de fondos adicionales que se apliquen al conjunto de empleados públicos.

ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo, cuando su contenido resultase afectado por la publicación de normas y disposiciones legales, reglamentariamente corresponderá a la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS PERSONALES.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la Empresa a la entrada en vigor de este Convenio que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, serán respetadas en su integridad, mientras se mantengan las condiciones o circunstancias objetivas que motivaron su aplicación.

ARTÍCULO 7.- CLAUSULA DE GARANTÍA.

Si de aplicación de este Convenio resultase que algún trabajador pudiera percibir retribuciones totales inferiores a las que viniera percibiendo anteriormente se le aplicará un complemento personal transitorio y absorbible (PTA), del que se deduci-

rán las sucesivas mejoras que pudieran establecerse en convenios posteriores o los incrementos por ascensos o reclasificaciones que pudieran obtener los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 8.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se dará por constituido el mismo día de su publicación oficial.

Estará integrada por el Delegado de Personal y otro empleado de la plantilla, elegido entre el resto de los trabajadores, y otros dos miembros de la Empresa, quienes podrán designar entre sí, un secretario. Cada parte podrá designar un asesor con voz pero sin voto.

Además de las funciones de vigilancia, aplicación, administración e interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria tendrá las competencias de mediación en cuantas cuestiones o conflictos les sean sometidos por los trabajadores y la empresa como firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos, en el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente, constituyéndose trámite preceptivo previo e inexcusable, para el acceso a la vía de la conciliación.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos días a la celebración de ésta.

Ambas partes podrán ser asistidos por un asesor ajeno a la Empresa, con voz pero sin voto.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria se acudirá al arbitraje, solicitando éste al Área de Trabajo de la Delegación de Gobierno, corriendo con cualquier gasto EMVICESA, en el caso de resolverse en contra de las alegaciones de la empresa.

Los miembros de dicha Comisión podrán delegar el voto en alguno de los integrantes de este órgano

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO II **CONDICIONES LABORALES**

ARTÍCULO 10.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de treinta y cinco horas semanales, incluyendo los 30 minutos diarios para desayuno.

Dicha jornada se desarrollará, igualmente con carácter general, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Durante la época de verano que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria que se hará efectiva a la salida y durante las fiestas patronales, la reducción de la jornada será de una hora más, haciéndose efectiva a la entrada, Así mismo desde el 15 de diciembre al 8 de enero el horario será el mismo que el de verano.

Todo el exceso de jornada ordinaria se entenderá como horas extraordinarias, que deberán ser autorizadas por la Gerencia y siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

La Empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo. Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión de la Empresa previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, se organizará y documentará este registro de jornada. La Empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante 4 años y permanecerán a disposición de los trabajadores, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores de EMVICESA podrán solicitar el establecimiento de jornada partida y especial con el siguiente cuadro de turnos:

Desde el 9 de enero hasta el 31 de mayo y desde el 1 de octubre hasta el 14 de diciembre, mañanas de lunes a viernes, con horario de 8:00 a 14:00 horas y tardes, de lunes a jueves, con horario de 17:00 a 19:30 horas.

Durante los meses de verano y desde el 15 de diciembre al 8 de enero el horario será, de lunes a viernes, con horario de 8:00 a 14:00 horas.

El establecimiento y retirada de la jornada partida y especial a los trabajadores de EMVICESA deberá acordarse en el seno de la Comisión Paritaria.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que permite la legislación vigente, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

ARTÍCULO 11.- FLEXIBILIDAD HORARIA Y TELETRABAJO.

Se establece flexibilidad horaria para los trabajadores de EMVICESA que lo soliciten. Se someterá a su estudio y aprobación de la Comisión Paritaria, atendiendo los siguientes supuestos y/o requisitos:

- Padres con hijos en edad escolar (entrada y salida a los colegios durante la educación primaria).
- Trabajadores con familiares con problemas de movilidad.
- Trabajadores con más de 60 años de edad.
- Trabajadoras con discapacidad (entre el 33% y 64% ó con 33% o más y movilidad reducida).

El teletrabajo se acordará en Comisión Paritaria a petición de los trabajadores de EMVICESA que lo soliciten. Se regulará según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 12.- CONTROL HORARIO.

Se establece un margen flexible de 15 minutos para el cumplimiento del control horario de entrada y de salida.

La diferencia, en cómputo semanal, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por parte de la Gerencia, a la recuperación a lo largo de la semana, en horario de tarde, acordado con el trabajador y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes. En el caso de que el trabajador se negase a recuperarlas podrá abrirse expediente disciplinario.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES.

Durante el primer año de vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días hábiles. A partir de 2023 serán de 23 días hábiles.

Las vacaciones anuales serán incrementadas en días hábiles, a partir de 15 años de servicio, 1 día más; a partir de 20 años de servicio, 2 días más; a partir de 25 años de servicio, 3 días más, y a partir de 30 años de servicio, otros 4 días más.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que, al efecto, se realizarán por la Empresa y la representación de los trabajadores, a ser posible antes del 31 de mayo de cada año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimos, con 2 meses de antelación.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir sus vacaciones anuales según sus preferencias y podrán fraccionarse a lo largo del año, a petición de éste, en períodos mínimos 5 días hábiles consecutivos, cada uno de ellos. También, por decisión del trabajador, podrán disfrutarlas en otros períodos del año.

Las vacaciones se solicitarán con acuerdo entre compañeros de departamento, con el fin de que el servicio no quede desatendido.

En el caso de baja médica se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente al efecto.

El disfrute posterior de los días que corresponda deberá efectuarse dentro del año natural y, de no ser posible, por causa justificada por parte de la Gerencia, antes de finalizar el mes de marzo del año siguiente.

Para el supuesto en que un trabajador falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización a favor sus causahabientes equivalentes a una indemnización proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

ARTÍCULO 14.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de la Ciudad de Ceuta, las jornadas de los días 3 de mayo y 24 y 31 de diciembre para todo el personal. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

ARTÍCULO 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retri-

buidas en los casos siguientes:

- Matrimonio: 12 días hábiles.
- Divorcio o separación legal: 3 días hábiles.
- Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días hábiles si se produce en Ceuta y 5 días hábiles si se produce en la península.
- Comunión o Bautismo (o equivalente en otra religión), hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad: 2 días hábiles en Ceuta y 4 días hábiles si la celebración se realiza fuera de Ceuta.
- Casamiento de familiar por afinidad o consanguinidad hasta segundo grado: 2 días hábiles si la celebración se realiza en Ceuta y 4 días hábiles si se realiza fuera de la ciudad.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles, ampliables a 5 días hábiles si se requiere desplazamiento fuera de Ceuta (el alta hospitalaria no supondrá la cancelación del permiso por hospitalización de familiares, si no hay alta médica).
- Por asistencia a centro sanitario (Ceuta o península), el tiempo indispensable.
- Por traslado del domicilio habitual: 3 días hábiles.
- A las trabajadoras embarazadas se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación de centros oficiales y demás pruebas definitivas inexcusable para la obtención de un título oficial.

Se disfrutará en el año de 8 días hábiles de asuntos propios, más los festivos que siendo sábado o domingo, no se trasladen al lunes siguiente.

Los días por asuntos propios anuales serán incrementados en días hábiles, a partir de 10 años de servicio, 2 días más; a partir de 15 años de servicio, 3 días más; a partir de 20 años de servicio, 4 días más; a partir de 25 años de servicio, 5 días más, y a partir de 30 años de servicio, otros 6 días más.

Los días por asuntos propios podrán acumularse a los días por vacaciones anuales, siempre que la Gerencia tenga conocimiento de ello.

La situación de las personas que convivan regularmente en régimen de pareja, legalmente inscritas o empadronadas en el mismo domicilio será equiparada a los efectos de las licencias retribuidas recogidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 16.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente laboral o no laboral, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, iguales al mes ordinario anterior a la baja, durante dieciocho meses. En casos excepcionales, la Comisión Paritaria podrá autorizar su prórroga (previo informe médico).

Asimismo, el trabajador que como consecuencia de un accidente deba ser adscrito a otro puesto de trabajo distinto del que venían desempeñando con anterioridad, tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomiendas de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. Por tanto, si la movilidad es ascendente, el trabajador debe percibir, sin lapso de tiempo alguno, la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice de ser ésta superior a la de origen.

Los empleados incluidos en este artículo están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a cursar la baja a la Seguridad Social al tercer día de no asistir al su puesto de trabajo.

En el supuesto de operación quirúrgica y revisiones médicas derivadas de ésta, el trabajador podrá solicitar hacer uso de cualquier seguro médico privado por él suscrito, teniendo que presentar obligatoriamente justificación del centro privado o parte oficial médico de baja laboral.

ARTÍCULO 17.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Los trabajadores afectados por el Convenio, junto con la Empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene que marque el organismo competente.

La Empresa tiene la obligación de contratar a empresa especializada para el seguimiento y prevención de Riesgos Laborales, así como para la Protección de Datos. La empresa vendrá obligada a facilitar, a todo el personal que lo desee, a que se realice el "reconocimiento médico de vigilancia de la salud" anual. En cualquier caso, reseñar que el criterio médico prevalece sobre este chequeo anual y, en función de los protocolos de aplicación y valoración que haga el médico adscrito al servicio de vigilancia de la salud, se podría determinar, en algún caso concreto, periodicidades inferiores al año en las pautas de los reconocimientos.

Las partes firmantes se remiten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, a sus reglamentos, referente a las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo, incluido el realizado en pantallas de visualización. Obligatoriamente la Empresa implantará el uso del material más adecuado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros, protectores de pantallas y material propio para la construcción) en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

ARTÍCULO 18.- SEGURO COLECTIVO.

EMVICESA queda obligada a formalizar una póliza de seguro colectivo, que cubra a los trabajadores, por las siguientes contingencias y capitales:

- Por fallecimiento o invalidez, por cualquier causa, 10.000,00 euros.
- Por fallecimiento o invalidez permanente absoluta, por accidente laboral, 20.000,00 euros.

En el caso de no estar suscrita póliza con compañía aseguradora, la Empresa asumirá su pago.

ARTICULO 19.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EMVICESA contratará seguro de responsabilidad civil que cubra las actuaciones de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El número legal de horas extraordinarias realizadas en cómputo individual no será superior a 80 horas al año, teniendo carácter voluntario por parte del trabajador.

La iniciativa de la realización de las horas extraordinarias corresponde a la Gerencia de EMVICESA y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

EMVICESA dará conocimiento trimestralmente al Delegado de Personal, de la ejecución y duración de los trabajos extraordinarios que se realicen por el personal de la Empresa.

Las horas extraordinarias serán compensadas, pudiendo optar el trabajador, por una de las formulas siguientes:

- a) Compensación en descanso: 4 horas de descanso por hora trabajada en día ó 6 horas de descanso por hora trabajada en sábado, domingo o festivo.
- b) Compensación económica: Para calcular el valor de las horas extraordinarias o estructurales, se aplicará la siguiente fórmula: suma total de las retribuciones del año dividido por el número de semanas del año, cuyo resultado dividimos por las horas semanales de trabajo, según convenio, sumándole al resultado el importe del 5% del valor, si se realizan en sábado, domingo o festivo (retribuciones del año: 52:35 = valor hora ordinaria + 5 % = valor hora extra).

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo y no podrán modificarse unilateralmente por la Empresa. Cualquier modificación o proyecto de cambios organizativos que impliquen transformaciones de las mismas, tendrá que ser estudiada y aprobada por la Comisión Paritaria.

Previamente a la implantación de proyectos que impliquen la introducción de nuevas tecnologías, deberá informarse a los trabajadores que puedan resultar afectados en su condición de trabajo.

La dirección de la Empresa ofrecerá al trabajador que lo ocupaba un curso de formación por el tiempo indispensable para su adaptación a los nuevos cambios, que en ningún caso, tendrá una duración mayor de un año.

ARTÍCULO 22.- TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORÍA.

La empresa afectada por el Convenio, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente inferior y de estos el de mayor antigüedad en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondiente a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un período continuado no superior a tres meses durante un año, o seis meses de manera discontinua durante un período de dos años. En ambos casos se precisará informar previamente al Delegado de Personal.

Cuando se desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá, sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia de las retribuciones complementarias del nuevo cargo que desempeñe. Esto es, el trabajador percibirá, sin lapso temporal alguno, la retribución correspondiente a las funciones de superior categoría que efectivamente realice.

Los trabajadores no podrán desarrollar, o tener responsabilidades, sobre dos trabajos o funciones distintas de manera simultánea.

ARTÍCULO 23.- TRABAJO DE INFERIOR CATEGORÍA.

Los trabajadores de EMVICESA realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

ARTÍCULO 24.- FORMACIÓN.

EMVICESA incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, jornada, etc. de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

Dicha formación tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

La realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

La elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada por la Comisión Paritaria, abonándose los gastos de matrícula así como los desplazamientos y dietas si son fuera de la Ciudad.

En todo caso, los cursos se otorgarán con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades por la Comisión Paritaria, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional de los servicios de la empresa.

Por parte de la Empresa se solicitará incluir a los trabajadores de EMVICESA en los cursos de formación continua que, por parte de la Asamblea de Ceuta, se impartan a los empleados de la Ciudad.

ARTÍCULO 25.- VESTUARIO.

Los trabajadores de EMVICESA que por motivos de trabajo se tengan que desplazar fuera de las oficinas, como ocurre en los casos de reparto de correspondencia, notificaciones, liberalización y desalojo, obras en ejecución, etc. tendrán a su disposición, facilitado por parte de la Empresa, un juego de ropa de lluvia (botas e impermeables) e irán provisto de firma que acredite a la Empresa a la que pertenecen. El trabajador se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que se suministren y el buen uso de las mismas.

ARTÍCULO 26.- PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Gerencia promoverá la participación del representante legal de los trabajadores en las sesiones del Consejo de Administración de EMVICESA que tengan previsto tratar en el orden del día ó en los asuntos de urgencia cuestionar relaciones con el personal de la Empresa, siempre previa autorización de la Presidencia del Consejo.

La asistencia del Delegado de Personal será con voz y sin voto, en caso de imposibilidad de asistencia del mismo, podrá nombrar a otro trabajador para que lo sustituya.

En todo caso la participación del Delegado de Personal en los Consejos de Administración será preceptivo siempre que se vaya a dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria o se trate de temas revisados por el presente Convenio al acuerdo o competencia de dicha Comisión.

CAPÍTULO III
CONTRATACIÓN, CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y VACANTES

ARTÍCULO 27.- CONTRATACIÓN.

A fin de favorecer el empleo estable, los trabajadores de EMVICESA que hayan prestado sus servicios un año, en cómputo global, dentro de los últimos cinco años, mediante contratos, en cualquiera de sus modalidades, adquirirán automáticamente la condición de indefinidos.

Se exceptúa la aplicación del párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: sustitución de un trabajador por IT, excedencia o vacaciones.

La empresa considerará, como mérito valorable, el haber prestado servicio satisfactoriamente a la Empresa con carácter temporal, cuando deba contratar a nuevos trabajadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 28.- PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN.

Será necesario el acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo, a cualquier nueva contratación laboral de la Empresa, en las siguientes materias:

- Número de trabajadores que se han de contratar.
- Modalidad de contrato a utilizar.
- Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- Modos de selección de personal.

ARTÍCULO 29.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

De acuerdo con la legislación laboral vigente la Empresa facilitará a los Delegados de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasificará, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

- Personal fijo de plantilla.
- Personal eventual.

ARTÍCULO 31.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que figura en la plantilla de la Empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores indefinidos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social en el plazo máximo de 5 días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 32.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la Empresa para prestar sus servicios por sustitución de baja laboral, incapacidad temporal o excedencias. Según el Estatuto de los Trabajadores, artículo 15, en el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa, tiempo o circunstancia para lo que se contrata. El personal eventual, podrá solicitar las ayudas sociales a partir de una antigüedad de 60 días ininterrumpidos en la Empresa.

ARTÍCULO 33.- COBERTURA DE VACANTES Y ASCENSOS DE CATEGORÍA.

Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de EMVICESA que reúna los requisitos necesarios.

La promoción se realizará a través del sistema que, en cada caso se acuerde por la Comisión Paritaria, motivada a garantizar los principios de igualdad y no discriminación, así como los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo, teniendo en cuenta, en todo caso, la formación, méritos y antigüedad de los trabajadores, así como las facultades organizativas de la Empresa. Los ascensos y la promoción profesional en la Empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación. Todo ello cumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, la Comisión Paritaria resolverá al efecto.

Todos los empleados de la Empresa, así como las futuras incorporaciones y nuevos ascensos, iniciarán su empleo en el nivel más bajo dentro de su categoría

CAPÍTULO IV
PLANTILLA, ORGANIZACIÓN Y GRUPOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 34.- PLANTILLA.

Tanto la plantilla laboral de EMVICESA como las retribuciones de sus miembros la elaborará el Consejo de Administración, previo acuerdo de la Comisión Paritaria (la plantilla la conforman 21 empleados).

De igual manera, desde el Consejo de Administración, se podrá instar a la Comisión Paritaria a que se pronuncie sobre modificaciones a efectuar sobre la plantilla vigente.

ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN.

Departamento Técnico.
Departamento Jurídico.
Departamento Económico- financiero.
Jefatura de Negociado Comercial.
Jefatura de Negociado de Patrimonio.
Jefatura de Negociado de Contabilidad.
Jefatura de Negociado de Contratación.
Jefatura de Negociado de Rehabilitación.
Jefatura de Negociado de Secretaría.
Jefatura de Servicios Administrativos.
Jefatura de Servicios Generales.
Coordinador de Operaciones Laborales Externas.

ARTÍCULO 36.- CONSOLIDACIÓN DE COMPLEMENTOS.

Todos los complementos y jefaturas quedan consolidados siempre y cuando sean desempeñadas con una antigüedad de más de tres años continuos o cuatro años discontinuos.

El cobro de dichos complementos no implica su desempeño, pudiendo quedar éste sujeto a cambios acordados por la Comisión Paritaria, para el cambio de responsable pero nunca, a la pérdida de retribución del sustituido.

La modificación y/o ampliación de la organización de la Empresa se acordará por la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 37.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasifica, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

- Grupo A: personal titulado (grado superior).
- Grupo B: personal titulado (grado medio).
- Grupo C: administrativos (bachiller superior, FPII).
- Grupo D: auxiliares administrativos.
- Grupo E: ordenanzas, conserjes.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la Empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO V CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 38.- PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y CÓDIGO ÉTICO.

En todos los apartados del presente Convenio serán de aplicación los principios contenidos en la legislación vigente en materia de “planes de igualdad” efectiva de mujeres y hombres, así como de trato y de oportunidades en el empleo y la ocupación y retributiva, entre mujeres y hombres y del protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de la Empresa (aprobado por el Consejo de Administración de fecha 27/01/2023).

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a promover el principio de igualdad de trato y de oportunidades, según lo dispuesto en la legislación vigente. Se obligan a promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Se reconoce la aplicabilidad automática del Plan Concilia para el personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el sector público.

El Código Ético de la Empresa tiene como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento de los trabajadores en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones e interacciones entre las propias personas trabajadoras, así como en todas las actuaciones relacionadas con los ciudadanos, proveedores y colaboradores externos. Todos los trabajadores tienen la obligación de conocer y cumplir el Código Ético y las políticas que los desarrollan, que junto con los principios generales de no discriminación, trabajo en equipo, calidad de empleo y seguridad y salud en el trabajo, políticas anticorrupción, previstas en el conjunto del convenio y Código Ético, que tienen una especial trascendencia en la relación laboral.

ARTÍCULO 39.- REDUCCIÓN DE LA JORNADA.

Por motivos de embarazo, lactancia, nacimiento de hijos, adopción y/o discapacidad, etc., lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 40.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador, con una antigüedad mínima de 1 año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia se hará a la Gerencia de la Empresa, que deberá resolver en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a 4 meses ni superior a 5 años. Entre el reintegro y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir 1 año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reintegro con 1 mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia queda expresamente sujeto al régimen de reintegro garantizado a su puesto de trabajo y, para ello, la Empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador, no sometiéndose a la aplicación del régimen de reintegro condicionado a existencia de vacantes al que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

ARTÍCULO 41.- PERMISO NO RETRIBUIDO.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a permiso no retribuido, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y que lo soliciten a la Gerencia, de hasta un año dentro del año natural, sin remuneración de salario y siempre que lo soliciten con quince días de antelación, no pudiendo ser retribuidos o negociables su compensación bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 42.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, una ayuda única por contraer matrimonio, o por nacimiento de hijo/a, equivalente a 240,00 euros.

Igualmente se establece la misma ayuda por inscripción como pareja de hecho legalmente y por separación legal, divorcio ó anulación de inscripción, por importe de 240,00 euros, debiéndose justificar documental tales hechos.

ARTÍCULO 43.- AYUDA PARA SEPELIO.

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor del viudo/a, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, el equivalente a 3.100,00 euros.

ARTÍCULO 44.- BOLSA DE ESTUDIOS.

Los trabajadores con hijos a su cargo percibirán la cuantía que aquí se establece, por cada hijo, en concepto de ayuda escolar, siendo requisito previo la presentación de documentación acreditativa de la matriculación.

Los pagos que se establecen para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo con hijos a su cargo, se detallan.

- Educación infantil, 375,00 euros.
- E.P. primaria, 300,00 euros
- E.S.O., 300,00 euros.
- Bachillerato o F.P. (en Ceuta), 450,00 euros.
- Bachillerato o F.P. (fuera de Ceuta), 450,00 euros.
- Universidad o máster oficial (en Ceuta), 900,00 euros.
- Universidad o máster oficial (fuera de Ceuta), 1.700,00 euros.

ARTÍCULO 45.- AYUDAS PARA EL ESTUDIO.

Los trabajadores de EMVICESA tendrán derecho a una ayuda para el estudio de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudios universitarios, post-universitarios y másters), equivalente al 50% del valor de los libros de textos y matriculas. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos dentro del año corriente.

Los gastos de matrícula para estudios oficiales impartidos por Patronatos e Institutos de la Ciudad de Ceuta serán gratuitos, para ello, los trabajadores recibirán una subvención del 100% de los gastos.

ARTÍCULO 46.- SUBVENCIONES POR HIJOS CON DISCAPACIDAD.

Los trabajadores de EMVICESA, incluidos los jubilados y viudos de extrabajadores, con hijos a su cargo que formen parte la unidad familiar con algún tipo de discapacidad, previa presentación de certificado oficial de discapacidad oficial en vigor, percibirán la cantidad anual de 300,00 euros de ayuda.

ARTÍCULO 47.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de EMVICESA que acrediten una antigüedad igual o superior al plazo de reembolso máximo, podrán solicitar anticipos reintegrables en 60 meses, por importe de 6.000,00 euros. Serán concedidos previo informe favorable de la Gerencia.

Una vez reintegrado el anticipo, el trabajador podrá solicitar otra nueva ayuda del mismo importe.

ARTÍCULO 48.- AYUDA DE ACCESO A LA VIVIENDA EN PROPIEDAD.

Se establece a favor de los trabajadores de la Empresa, que acrediten una antigüedad igual o superior al plazo de reembolso máximo, una ayuda reintegrable de 6.000,00 euros para la compra vivienda habitual en Ceuta. Se amortizará en 60 meses, sin intereses.

Se justificará aportando escritura notarial de la compraventa o nota simple registral y cambio de empadronamiento a la nueva dirección, dentro de los tres meses siguientes a su adquisición.

ARTÍCULO 49.- AYUDA PARA PRÓTESIS.

Los trabajadores de EMVICESA, su cónyuge e hijos a su cargo que formen parte la unidad familiar, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas, corsés, lentillas de visión correctora o cualquier otra prescripción médica), hasta un máximo de 350,00 euros anuales, dentro del año corriente.

ARTÍCULO 50.- JUBILACIONES.

Se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 51.- FONDO DE PENSIONES.

El Consejo de Administración de fecha 22 de mayo de 2003 acordó la creación de un fondo de pensiones para los trabajadores de EMVICESA (Ley 8/87, de 8 de junio), con motivo del cambio de la legislación anterior en materia de su exteriorización. Dicho plan es elegido y reglamentado por los trabajadores y será objeto de seguimiento mensual por parte de estos.

Por parte de la Empresa se realizará una aportación mensual de 120,00 euros mensuales a favor de todos y cada uno de los trabajadores, con contrato indefinido y sin distinción de categoría laboral, que tengan una antigüedad en la Empresa de más de 1 año.

ARTÍCULO 52.- DEFENSA PENAL.

EMVICESA hará frente de forma subsidiaria a la responsabilidad civil que pueda sobrevenir como consecuencia de la actuación de sus empleados en el ejercicio de sus funciones, en la medida que dicha responsabilidad exceda de la cobertura derivada, en su caso de su colegiación o seguro de responsabilidad civil.

EMVICESA abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas propiedad de la empresa, siempre que sean conducidas por personas autorizadas para ello en prestación de servicios autorizados, cuando excedan o no estén cubiertos por los seguros de los vehículos.

Los apartados anteriores se aplicarán siempre que no medie dolo ni negligencia inexcusable reconocidos por sentencia judicial firme.

La dirección de la Empresa proporcionará a todos los trabajadores, incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, la asistencia legal necesaria cuando lo precisen por razones de conflictos o contenciosos derivados de la prestación de sus servicios a la Empresa. Si no están conforme con el abogado o procurador asignados por la Empresa, los trabajadores podrán elegir el abogado y los procuradores que deseen, siendo por cuenta de EMVICESA el pago de sus honorarios, siempre y cuando se estime absoluta por sentencia firme que por ella precisen de este servicio.

EMVICESA abonará los gastos de renovación del permiso de conducir u otros análogos, cuando resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, previa petición del interesado y justificación documental.

CAPITULO VI CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 53.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se abonarán periódicamente en nóminas, se harán efectivas antes de final de cada mes y, en el caso de coincidencia con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

Las retribuciones pactadas figurarán en la nómina de cada trabajador, en la forma y proporción que individualmente le corresponda percibir y, en consecuencia, la aportación a la Seguridad Social por cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal que proceda serán satisfechas por descuentos que figuraran detallados en la nómina.

Las retribuciones para la plantilla de EMVICESA, revisiones o incrementos, la realizará el Consejo de Administración previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 54.- REVISIÓN SALARIAL.

La tabla salarial de EMVICESA es la establecida en el anterior Convenio Colectivo aprobado (2004-2007) y su anexo, incrementadas con las subidas anuales permitidas por la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Las actuales retribuciones, establecidas con la misma estructura y cuantías anualmente actualizadas del anterior Convenio aprobado, seguirán siendo incrementadas anualmente con la máxima subida permitida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, revisándose al alza con las posibles revisiones que con posterioridad pudieran dictarse.

ARTÍCULO 55.- SALARIO BASE.

El salario base de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo será el que, para cada categoría

profesional, está establecida en la tabla salarial de EMVICESA.

ARTÍCULO 56.- PLUS DE RESIDENCIA.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un plus de Residencia consistente en el 60% del salario base y la antigüedad del Convenio, recogido en la tabla salarial de retribuciones.

ARTÍCULO 57.- PLUS DE ADECUACIÓN DE RESIDENCIA.

Al plus de residencia resultante se le aplicará un incremento del 8% según lo contemplado por indemnización por residencia del personal en activo del sector público en las ciudades de Ceuta y Melilla, todo esto en consonancia con lo estipulado en acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2004 (BOE nº 56 de 5 de marzo de 2004) por el que, en cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la Ley 62/2003 de fecha 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de las indemnizaciones por residencia. Dado lo expresado en este punto, serán de aplicación igualmente los incrementos futuros que afecten al concepto de residencia para los trabajadores de EMVICESA.

ARTÍCULO 58.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad para todas las categorías, por cada trienio cumplido de antigüedad, será del 6% del salario base del Convenio.

Los trabajadores de EMVICESA acumularán a su antigüedad los períodos trabajados en otros sectores de la Administración Pública, previa su solicitud y justificación, por parte de éste.

ARTÍCULO 59.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo recibirá cuatro pagas extraordinarias al año.

En los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una, a una mensualidad ordinaria (salario base, plus de residencia, antigüedad, complementos específico, de destino, de especialidad, de jefatura de servicios generales, de dirección de operaciones, de coordinador de obligaciones laborales externas, por jornada partida y especial, por plena dedicación y exclusividad, de jefatura de negociado, de jefatura de servicios administrativos, incentivo y quebranto de moneda, y de cualquier otro complemento salarial del Convenio).

En los meses de marzo y septiembre equivalentes cada una, a la mitad de una paga ordinaria (salario base, plus de residencia, antigüedad, complementos específico, de destino, de especialidad, de jefatura de servicios generales, de dirección de operaciones, de coordinador de obligaciones laborales externas, por jornada partida y especial, por plena dedicación y exclusividad, de jefatura de negociado, de jefatura de servicios administrativos, incentivo y quebranto de moneda, y de cualquier otro complemento salarial del Convenio).

Su abono se incluirá en la nómina del mes corriente y antes del final de cada mes.

ARTÍCULO 60.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores de la Empresa, un complemento específico por categoría profesional que se percibirá mensualmente y por el importe que figura en la tabla salarial vigente.

ARTÍCULO 61.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores de la Empresa, un complemento de destino por categoría profesional que se percibirá mensualmente y por el importe que figura en la tabla salarial vigente.

ARTÍCULO 62.- COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD.

Se establece un complemento de especialidad aplicable en el salario base a los grupos profesionales de conserjes, auxiliares administrativos y oficiales administrativos, por el que se percibirán las siguientes cantidades: conserje de primera, 10% del salario base; auxiliar administrativo de segunda, 5%; auxiliar administrativo de primera, 10% y oficial administrativo de primera, 10% del salario base.

Para el resto de los grupos profesionales se establece un complemento equivalente al 5% del salario base, que para los trabajadores con una antigüedad en la empresa de 15 años o más será del 10%.

ARTÍCULO 63.- COMPLEMENTO DE JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES.

Se establece un complemento de jefatura de servicios generales, que será asignada por la Gerencia de EMVICESA, cuya cuantía será la recogida en la tabla salarial vigente, para aquellos trabajadores que desempeñen, además de sus funciones habituales, las siguientes:

- El control interno del suministro de material fungible: Unificación de los pedidos, la distribución de los mismos, el seguimiento de su consumo, la reposición de los materiales y la custodia del stock almacenado.
- El control de los horarios de trabajos en oficina: El seguimiento diario del cumplimiento del horario de entrada y de salida de acuerdo al Convenio, la redacción de informe mensual para dirigirlo a la Gerencia sobre el mencionado

- cumplimiento, el control, seguimiento y coordinación de días libres por cualquiera de los motivos amparados por Convenio, la redacción de informe mensual de absentismo laboral y la presentación de propuesta sobre turnos de vacaciones de verano y en periodos especiales de Semana Santa y Navidad.
- La distribución interna del programa de trabajo según instrucciones recibidas de la Gerencia o de la dirección de operaciones.
 - La distribución del apoyo administrativo a las áreas y departamentos en función de las necesidades y de las circunstancias especiales que se produzcan.
 - La supervisión del adecuado estado y mantenimiento de las instalaciones de la empresa y del apropiado uso que se da al material a disposición de cada uno de los trabajadores.
 - Proposición a la Gerencia de las medidas adecuadas en el marco de los protocolos de prevención de riesgos laborales.
 - La gestión interna de los procedimientos de control de la documentación, registros de entrada y salida, archivo y cierre.
 - Asesoramiento a la Gerencia en materia de recursos humanos.

ARTÍCULO 64.- COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

Se establece un complemento de dirección de operaciones, que será asignada por la Gerencia entre los trabajadores del grupo A, cuya cuantía será la recogida en la tabla salarial, para aquellos trabajadores que desempeñen, además de sus funciones habituales, realice las siguientes:

- Asistir y asesorar al Director-Gerente en todo aquello que le sea requerido, referido la gestión de la Empresa.
- Tener conocimiento de todos cuantos procesos se desarrollan para la gestión de todas las responsabilidades de la Empresa.
- Diseño, gestión, control y coordinación integral de los procesos de contratación que se desarrollen en la Empresa, bajo la supervisión de la Gerencia.
- Asumir las funciones de la Gerencia en aquellas materias que le sean encomendadas con motivo de las vacaciones, ausencia, enfermedad o incapacidad de la misma.
- Firma de documentos por delegación de la Gerencia, en caso de imposibilidad de la misma.
- Toma de decisiones urgentes que correspondieran a la Gerencia en caso de inaplazable necesidad y ante la imposibilidad de consulta ante la misma.
- Todas aquellas que le sean encomendadas en relación a las anteriores.

ARTÍCULO 65.- COMPLEMENTO DE COORDINADOR DE OBLIGACIONES LABORALES EXTERNAS.

Se establece un complemento de coordinador de obligaciones laborales externas, que será asignado por la Gerencia, cuya cuantía será la recogida en la tabla salarial del Convenio, para aquellos trabajadores que desempeñen, además de sus funciones habituales, realice las siguientes:

- Supervisar el efectivo cumplimiento por parte de aquellas, de toda la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Comprobar el efectivo encuadramiento en la Seguridad Social de todos los trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo en los que EMVICESA actúe como promotora.
- Controlar con periodicidad mensual que las empresas contratistas y subcontratistas estén al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, Fiscales y Tributarias, así como que no mantienen deudas salariales con sus empleados.

ARTÍCULO 66.- COMPLEMENTO POR JORNADA PARTIDA Y ESPECIAL.

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde, o realice una jornada especial de 40 horas semanales, percibirá por estos conceptos los siguientes complementos:

- Por jornada partida: el trabajador que distribuya la jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la Gerencia de la Empresa, percibirá en cada una de las doce pagas ordinarias la cantidad establecida en la tabla salarial vigente (con los incrementos salariales previstos por revisión salarial del presente Convenio Colectivo).
- Por jornada especial de 40 horas semanales: todos los trabajadores que realicen jornada de 40 horas semanales percibirán en cada una de las doce pagas ordinarias, la cantidad equivalente al 25% del salario base. Para los años siguientes que este en vigor el presente Convenio Colectivo, las cantidades por este concepto se incrementaran según lo previsto en el artículo 55 (revisión salarial).

ARTÍCULO 67.- COMPLEMENTO POR PLENA DEDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.

Se asignará a los trabajadores a quienes, solicitándolo por escrito, les sea reconocida por la Gerencia, previo reconocimiento del Delegado de Personal.

En régimen especial está sujeto a los siguientes requisitos:

- Los trabajadores realizarán su jornada laboral semanal sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidad de la Empresa.
- Podrán ser requeridos para el servicio fuera de su jornada habitual de trabajo.
- En ningún caso percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.
- Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial por cuenta propia o ajena.
- Deberán realizar un mínimo de 100 horas anuales fuera de su jornada laboral, que deberán estar contrastadas por su superior.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enumerados anteriormente conllevará la pérdida inmediata de la percepción del complemento, viéndose el trabajador desde ese mismo instante liberado de todos los requisitos anteriores.

La cuantía a percibir por este concepto es la que figura especificada en la tabla salarial del presente Convenio colectivo.

ARTÍCULO 68.- COMPLEMENTO DE JEFATURA DE NEGOCIADO.

Se establece un complemento de jefatura de negociado que figura especificado en la tabla salarial del presente Convenio Colectivo, para aquellos trabajadores que desempeñen, además de sus funciones habituales, gestionar el departamento, realizando, definiendo, repartiendo y supervisando el trabajo, según las indicaciones de su superior.

En el presente Convenio se provee la Jefatura de Negociado de Rehabilitación. No estando asignado su complemento a ningún trabajador de EMVICESA, se indica que es para aquellos trabajadores que además de sus funciones habituales, realicen las siguientes:

- La gestión, coordinación, control y tramitación de cuantas operaciones administrativas sean necesarias en las convocatorias de ayudas y subvenciones en la que EMVICESA sea órgano gestor y/o tramitador.
- Emisión de oficios, requerimientos, peticiones y solicitudes sean necesarias para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los extremos de las diferentes convocatorias.
- Remisión de las convocatorias y resoluciones en la Base Nacional de Subvenciones, boletines oficiales y cuantas publicaciones sean necesarias, en virtud de lo descrito en las bases y convocatorias de ayudas a la rehabilitación.
- Contacto con los solicitantes interesados y/o sus representantes para la remisión y/o requerimiento de documentación.
- Apoyo en las mesas de contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, tanto en las del Negociado de Rehabilitación como en las contrataciones del resto de jefaturas y negociados.

ARTICULO 69.- COMPLEMENTO DE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Se establece un complemento de jefatura de servicios administrativos, cuya cuantía será la recogida en la tabla salarial vigente, para aquellos trabajadores que desempeñen, además de sus funciones habituales, las siguientes:

- Planificar, organizar, controlar y orientar las distintas áreas de trabajo en que se estructuran los servicios administrativos.
- Asumir la jefatura superior del personal de administración y servicios adscritos.
- Planificar y supervisar la gestión administrativa del servicio.
- Asesoramiento a la Gerencia en materia administrativa.

ARTÍCULO 70.- INCENTIVO.

Por incentivo cada trabajador percibirá la cuantía establecida en la tabla salarial del Convenio.

ARTÍCULO 71.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El empleado firmante, encargado de manejar la caja referente al abono de pagos menores, percibirá en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación por la cuantía recogida en la tabla salarial del Convenio. Esta gratificación no significa exención alguna de la obligación de reposición de posibles pérdidas de dinero no justificadas.

ARTÍCULO 72.- DIETAS.

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 200,00 euros diarios (80,00 euros en concepto de manutención y otros 120,00 euros por alojamiento). Para su cobro será imprescindible su justificación. Ello estará sujeto a lo dispuesto en las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 73.- GASTOS DE COLEGIACIÓN.

Serán abonados todos los gastos de colegiación de aquellos profesionales que deban estarlo para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo. Serán sufragados por EMVICESA, previa petición del interesado y justificación documental. Dichos gastos sólo comprenderán los conceptos mínimos exigidos para la colegiación.

ARTÍCULO 74.- PRODUCTIVIDAD.

EMVICESA, al objeto de retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o interés e iniciativa de sus trabajadores, establece el complemento salarial de productividad, cuya cuantía será asignada por la Gerencia, previa reunión con la Comisión Paritaria.

Dicha retribución no se podrá consolidar y su asignación y retirada dependerá de la Gerencia, previa reunión con la Comisión Paritaria. Su cuantía oscilará entre un mínimo de 100,00 euros mensuales y un máximo de 300,00 euros mensuales.

ARTÍCULO 75.- RÉGIMEN DE COBRO.

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio. Ningún trabajador podrá mantener la percepción de conceptos retributivos por funciones que no desempeñe o que habiendo desempeñado, haya dejado de realizar.

CAPÍTULO VII
DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 76.- DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente pueden constituir Comité de Empresa con la función de órgano unitario de representación.

ARTÍCULO 77.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la Empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como el respecto a los pactos y usos de la Empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de 18 horas mensuales retribuidas. No se computarán las horas que se realicen en reuniones conjuntas con la Empresa, las convocadas por organismos oficiales de la Administración, etc.

La utilización del crédito horario no supondrá merma en los emolumentos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo.

Se facilitará oportunamente a los Delegados de Personal la siguiente documentación:

- Cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoría).
- Información de todas las remuneraciones satisfechas por la Empresa (sueldos y salarios, indemnizaciones, ayudas, dietas o cualquier otra cantidad por cualquier otro concepto) y de sus cargas a la Seguridad Social (mensual y anual), siempre y cuando sea compatible con la vigente normativa de datos personales.
- Presupuestos anuales (previsión de ingresos y gastos).
- Los demás documentos que se den a conocer los miembros del Consejo de Administración, en las mismas condiciones que a éstos.
- Y todo lo demás previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 78.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los Delegados de Personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la Empresa.

ARTÍCULO 79.- GARANTÍAS SINDICALES.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La Empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que hará constar con claridad: la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de cuenta bancaria a la que debe ser transferida.

Los trabajadores tendrán derecho a 1 hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición del Delegado de Personal o como mínimo del 25% de la plantilla, adecuando EMVICESA un local para su desarrollo. Estas horas podrán ser acumuladas, pero no se disfrutarán más de 2 seguidas. Su disfrute se hará al final de la jornada.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80.- FALTAS Y SANCIONES.

Se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera: Suspensión de Contrato.

Los trabajadores de EMVICESA, fijos o indefinidos, podrán solicitar o ser requeridos para ser destinados a cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier otra Empresa u Organismo participado por el Ente Autonómico, dentro de la misma categoría laboral en la que viene ejerciendo sus funciones. En el caso de solicitud procedente de los trabajadores, ésta deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Gerencia de la Empresa, la cual dará traslado a la dependencia de destino solicitado en el periodo máximo de 15 días. En el caso de solicitud procedente de otra dependencia y/o inspirado por EMVICESA, deberá existir, en cualquier caso, acuerdo explícito del trabajador afectado al objeto de que adquiera eficacia.

La suspensión del contrato amparado por este artículo tendrá una duración mínima de 6 meses. En el caso de que el trabajador quisiera abandonar dicha situación y volver a EMVICESA, deberá comunicar su renuncia a la dependencia receptora y a EMVICESA con 15 días de antelación a la fecha de retorno propuesta. Cuando se cumplan los plazos establecidos en este artículo, dicho retorno tendrá la consideración de irrevocable.

Cuando la relación laboral que origine la suspensión del contrato fuere interrumpida, unilateralmente, por la dependencia de destino, el trabajador de EMVICESA afectado reingresará, en el plazo máximo de 24 horas, a su puesto de trabajo en la sociedad regulada por este Convenio.

La permanencia en el destino que originó la suspensión del contrato no será causa, en modo alguno, de la pérdida de ningún derecho económico, social o laboral de trabajador amparado por lo establecido en el presente Convenio, con especial incidencia sobre el cómputo de la antigüedad del trabajador afectado por este artículo, que se entenderá ininterrumpida desde la fecha de su contrato originario en EMVICESA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición Transitoria: Comisión de Servicios.

Aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor del presente Convenio, estuvieran en la situación prevista en el artículo 31 del anterior convenio (Comisión de servicios), mantendrán dicha situación hasta la finalización del periodo semestral referido en dicho artículo o la prórroga (expresa o tácita) del mismo.

Disposición Final.

La Comisión Paritaria se reunirá para modificar el articulado del presente Convenio e incorporar el concepto de productividad o similar para aquellos trabajadores que alcancen su edad de jubilación en la Empresa (como alternativa al anterior premio de jubilación suprimido por el Tribunal Supremo).

La Comisión se reunirá en el momento que la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca el procedimiento para que este concepto sea de aplicación a sus empleados públicos en su jubilación.



COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Colectivo, en Ceuta a día 19 de abril de 2023.

TABLA SALARIAL EMVICESA 2022

APAREJADOR/A	Salario Base	1076,85
	Cpto. Especifico	784,96
	Cpto. Destino	498,15
	Jornada Especial	265,03
	Cpto. Dedicacion Plen	117,74
	Cpto.Pers J. Transitoria	238,26
AUX. ADMITIVO/A	Salario Base	704,42
	Cpto. Especifico	619,10
	Cpto. Destino	193,05
	Jornada Especial	172,48
	Cpto. Dedicacion Plen	92,86
DELINEANTE	Salario Base	813,90
	Cpto. Especifico	744,51
	Cpto. Destino	456,06
	Jornada Especial	199,27
	Cpto. Dedicacion Plen	98,93
OFICIAL ADMITVO.	Salario Base	813,89
	Cpto. Especifico	744,51
	Cpto. Destino	456,06
	Q. Moneda	141,00
	Jornada Especial	199,27
	Cpto. Dedicacion Plen	111,67
	Jefatura Negociado	176,24
JEFE/A SERVICIOS	Salario Base	1076,85
	Cpto. Especifico	705,67
	Cpto. Destino	470,21
	Jornada Especial	265,03
	Cpto. Dedicacion Plen	124,43
TITULADO/A SUPERIOR	Salario Base	1267,55
	Cpto. Especifico	934,68
	Cpto. Destino	711,78
ADMINISTRATIVO/A	Salario Base	813,89
	Cpto. Especifico	744,51
	Cpto. Destino	456,06
	Jornada Especial	199,27
	Cpto. Dedicacion Plen	111,67
ASESOR/A JURIDICO	Salario Base	1267,55
	Cpto. Especifico	934,68
	Cpto. Destino	711,78
	Jornada Especial	313,58
	Cpto. Dedicacion Plen	140,21
TEC.ESP.INFORMATICA	Salario Base	813,89
	Cpto. Especifico	744,51
	Cpto. Destino	456,06
	Jornada Especial	199,27
	Cpto. Dedicacion Plen	98,93
CONSERJE	Salario Base	606,08
	Cpto. Especifico	417,93
	Cpto. Destino	162,17
	Incentivo	165,72
	Jornada Especial	151,54
	Cpto. Dedicacion Plen Transitoria	97,76
DIRECTOR/A TECNICO	Salario Base	1267,55
	Cpto. Especifico	934,68
	Cpto. Destino	711,78
	Q. Moneda	141,00
	Jornada Especial	313,58
	Cpto. Dedicacion Plen	140,21
	Q. Moneda	148,42
	Incentivo	157,44
Jornada Parrtida	222,63	
Jefatura Negociado Especial	185,52	
Coor. Op.Labor.Extern Dedicacion Plen	171,29	

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****357.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 9 de mayo de 2023, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Médico, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre.

Terminado el día 17 de marzo de 2023 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6265, de fecha 30 de diciembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 15, de fecha 18 de enero de 2023, para la provisión de tres plazas de Médico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para los años 2019 (1) y 2022 (2), vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Médico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para los años 2019 (1) y 2022 (2), vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
***0916**	AHMED	TONSI	HUNEIDA
***1835**	AMORES	ALGUACIL	MARIA
***2225**	BLANCO	CASTRO	ANA
***1163**	DOMINGUEZ	PADILLA	MARIA
***3236**	ESPEJO	PEREZ	ISABEL
***2472**	GONZALEZ	MARRERO	LAURA
***3519**	GUIMERA	MANJON	VERONICA
***8934**	SALAS	CANO	ELISA MARIA

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

PRESIDENTA TITULAR	D ^a M. José Expósito González
PRESIDENTA SUPLENTE	D. José Ignacio Bernardo Iglesias
SECRETARIO TITULAR	D. Diego Alberto López García
SECRETARIO SUPLENTE	D ^a M. Dolores Pastilla Gómez
VOCALES TITULARES	D ^a Margarita Medina Vinuesa
	D. Mauricio Vázquez Cantero
	D ^a Rocío Valriberas Acevedo
	D. José M ^a Sánchez Romero
	D. Fernando Villada Paredes
	D. Manuel Benitez Garcia
VOCALES SUPLENTE	D. José Pedro Pedrajas Del Molino
	D ^a Francisca Sánchez Aranda
	D. Emilio Lozano Garcia
	D. Francisco Martinez Racero
	D. Jose M ^a Aguirre Rubio
	D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **24 de mayo de 2023, a las 11:00 horas, en la Sala de la Rotonda**, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 11/05/2023

358.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Dª Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 9 de mayo de 2023, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Médico Especialista en Medicina del Trabajo, mediante el sistema de oposición en turno libre.

Terminado el día 17 de marzo de 2023 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 81, de fecha 13 de diciembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 14, de fecha 17 de enero de 2023, para la provisión de una plaza de Médico Especialista en Medicina del Trabajo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Médico Especialista en Medicina del Trabajo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
***8934**	SALAS	CANO	ELISA MARIA

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
***2225**	BLANCO	CASTRO	ANA	No cumplir con los requisitos establecidos en la base 3 c) de la convocatoria

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

PRESIDENTA TITULAR	Dª M. José Expósito González
PRESIDENTA SUPLENTE	D. José Ignacio Bernardo Iglesias
SECRETARIO TITULAR	D. Diego Alberto López García
SECRETARIA SUPLENTE	Dª M. Dolores Pastilla Gómez
VOCALES TITULARES	Dª Margarita Medina Vinuesa
	D. Mauricio Vázquez Cantero
	Dª Rocío Valriberas Acevedo
	D. Jose Maria Sánchez Romero
	D. Fernando Villada Paredes
	D. Manuel Benitez García
VOCALES SUPLENTE	D. José Pedro Pedrajas Del Molino
	Dª Francisca Sánchez Aranda
	D. Alberto Ferrero Ledesma
	D. José Mª Sánchez Romero
	D. José Mª Aguirre Rubio
	D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **24 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de la Rotonda**, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 11/05/2023

359.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 11 de mayo de 2023, por el que se nombra a la aprobada de la convocatoria de una plaza de una plaza de TECNICO INTERMEDIO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, como funcionaria de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitres se publica la lista de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de TECNICO INTERMEDIO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022 (B.O.C.CE nº 6.238, de veintisiete de septiembre dos mil veintidós).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de TECNICO INTERMEDIO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***0630**	DELGADO	GOMEZ	CRISTINA

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 12/05/2023

362.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 15 de mayo de 2023, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de Educador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivada por sentencia judicial.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de EDUCADOR de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de la aprobada.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base 1.1 de esta convocatoria a los aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de EDUCADOR de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivada por sentencia judicial.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***9039**	UBEDA	GARCIA	MERCEDES	81,927

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 15/05/2023

363.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 15 de mayo de 2023, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Educador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, para los procesos de estabilización del empleo público aprobado por Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de EDUCADOR de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, para los procesos de estabilización del empleo público aprobado por Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base 1.1 de esta convocatoria a los aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE n° 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de DOS plazas de EDUCADOR de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, para los procesos de estabilización del empleo público aprobado por Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***0131**	LOPERA	LOPEZ	ALFONSO J.	83,200
***3425**	FERNANDEZ	ALMAGRO	LAURA	79,429

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 15/05/2023

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**354.-****ANUNCIO.-**

DECRETO del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha 11 de mayo de 2023, por el que se concede a la entidad Trujillo, S.L. Agencia de Viajes, la ampliación de la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la segunda fase del talonario descuento “Ceuta emociona”.

Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2023, la entidad Trujillo, S.L., Agencia de Viajes solicita, una vez justificado el 100 % de la subvención concedida para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad mediante la comercialización de la 2ª fase del talonario descuento “Ceuta emociona”, la segunda ampliación del importe subvencionado.

Por Decreto n.º 1017 de fecha 26 de enero de 2023, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se concede a la entidad Trujillo, S.L., Agencia de Viajes, la subvención en régimen de concurrencia no competitiva por importe de 60.000 euros para un total de 600 talones.

Advertido error material en la parte dispositiva del mismo, por Decreto n.º 4394 de fecha 3 de abril de 2023, del Consejero de Fomento y Turismo se procede a la rectificación del importe de la misma siendo éste 30.000 euros para un total de 300 talones.

Por Decreto n.º 4659 de fecha 11 de abril de 2023, del Consejero de Fomento y Turismo se concede a la entidad Trujillo, S.L., Agencia de Viajes, la primera ampliación de la subvención por un importe de 30.000 euros.

La convocatoria y el extracto de la convocatoria han sido publicadas en el BOCCE Extraordinario n.º 85, de 19 de diciembre de 2022 y en el BOCCE Ordinario n.º 6.263 de 23 de diciembre de 2022.

Al amparo de la regulación procedimental establecida en los artículos 9 a 13 de la bases de la convocatoria, se valoran las solicitudes presentadas, comprobando el cumplimiento por parte de los beneficiarios solicitantes de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención establecidos en el artículo 3.

El artículo 9 de la base de la convocatoria y bases reguladoras establece que estas subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 22.1 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 55.1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el artículo 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005.

El artículo 4.9 de la base de la convocatoria dispone que serán obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y, además, las siguientes:

9. La distribución del número de talones entre las Agencias de Viajes que se quieran adherir a la promoción se hará en función de la venta de los mismos, es decir se establecerá un máximo de bonos por Agencia, y una vez esté justificada la venta de estos bonos se les facilitará igual número para su venta, hasta final de existencia de los ofertados. Para ello se establecerá el reparto equitativo del 50 % del presupuesto 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros) entre las empresas adheridas a la promoción, y una vez esté justificado el 100%, podrá solicitar cada Agencia de Viajes adherida a la promoción la misma aportación hasta finalización del crédito.

De acuerdo con el artículo 12 de la convocatoria, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la sociedad SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., a quien corresponderá la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Conforme al artículo 21.1.16ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta la Ciudad de Ceuta tiene competencias para la Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por otro lado, de acuerdo con el Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Ciudad de Ceuta en materia de Turismo en su apartado B) la Ciudad de Ceuta, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la convocatoria y bases reguladoras.

En su virtud y haciendo uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta; Decreto de 26 de noviembre de 2012 (BOCCE 5213 de 30 de noviembre), Decreto de 8 de octubre de 2020 (BOCCE 6034 de 13 de octubre) por el que se modifica la organización funcional de la CAC y Decreto de 12 de febrero de 2021 por el que se nombra titular de la Consejería de Fomento y Turismo a D. Alejandro Ramírez Hurtado (BOCCE Extra nº 14 de 12 de febrero), **HE RESUELTO:**

Primero.- Conceder a la entidad TRUJILLO, S.L., AGENCIA DE VIAJES, titular del CIF. B11901402, la ampliación de la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la segunda fase del talonario descuento “Ceuta emociona”.

Segundo.- El importe de la subvención será de 30.000,00 €.

Tercero.- Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la convocatoria y bases reguladoras así como las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto.- Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, serán subvencionables los descuentos realizadas a las personas usuarias en el precio final cobrado, procedente de la prestación de servicios de restauración, experiencias turísticas (empresas de turismo activo de Ceuta), transporte de llegada y salida a Ceuta, y pernoctación.

Quinto.- Los beneficiarios presentaran liquidación y facturaran a Servicios Turísticos de Ceuta quien abonara, de forma mensual, el importe de las mismas una vez realizadas las comprobaciones que estime oportunas. La documentación justificativa, en todo caso, deberá incluir:

1. Numero de talón.
2. Fechas de check-in y check-out
3. Nombre, apellidos y DNI de la persona
4. Medio y compañía de transporte
5. Nombre del Alojamiento Turístico
6. Nombre del Restaurante
7. Nombre de la Empresa Turística y actividad
8. Copia de las facturas de los establecimientos turísticos.

Sexto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 12/05/2023

355.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 09 de mayo de 2023, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Antonio Javier Hidalgo Espinosa.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 09-05-2023, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24-04-2023, Antonio Javier Hidalgo Espinosa con NIF **10**44* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Antonio Javier Hidalgo Espinosa con NIF **10**44* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 161. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 10/05/2023

365.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 15 de mayo de 2023, por el que se conceden ayudas públicas destinadas a financiar Programas mixtos de empleo y formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de febrero de 2018, publicada en el BOCCE núm. 5.760, de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueban las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”), gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A.

Con fecha 19 de julio de 2016, se formaliza el Acuerdo de Atribución de Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, por el cual PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, es designada como Organismo Intermedio, en el Programa Operativo de Empleo juvenil 2014-2020, por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Atendiendo a los Criterios de Selección de Operaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil, aprobados por el Comité de Seguimiento el 20 de octubre de 2020, se establece para esta operación el siguiente objetivo específico: Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, tendente a la consecución del siguiente resultado esperado: Lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Estas subvenciones van **dirigidas a entidades sin ánimo de lucro** y destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales y tienen por finalidad la ampliación de las oportunidades de empleabilidad de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mejorando sus habilidades y competencias mediante la realización de un trabajo productivo, y facilitando así su integración posterior en el mercado de trabajo.

En cuanto al Plan de financiación, estas ayudas se encuentran cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del ya citado Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

Para la determinación de la subvención se ha procedido a establecer un método mixto de cálculo para distintos tipos de costes (**costes reales** para los Costes de personal (Módulo A), para los *Costes directos* de formación y funcionamiento (Módulo B) y para los Costes salariales de los alumnos-trabajadores (Módulo C), entendiéndose por tales los gastos subvencionables en que el beneficiario haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud de lo establecido en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013 y **costes simplificados** para los *Costes indirectos* de formación y funcionamiento (Módulo B), cuya imputación se realizará a un tipo fijo del 15% de los Costes directos del personal (Módulo A), por aplicación del artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 y del artículo 5.2 de la Orden ESS/1924/2016 relativa a los gastos subvencionables por el FSE en el periodo 2014-2020)

Por **Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, de fecha 8 de febrero de 2023, publicado en el BOCCE 6.279 de 17 de febrero de 2023, **se procedió a convocar**, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas subvenciones públicas, estableciéndose el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

- Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 4 de marzo de 2023.

La citada convocatoria tiene asignado un total de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (974.444,40€)**, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Con fecha 27 de marzo de 2023, se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el Técnico de ésta Sociedad, que comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud, procede a evaluar y establecer el orden de prelación de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

A la vista del citado informe, este órgano instructor dictó la Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su publicación en BOCCE Nº 6291 de fecha 31 de marzo de 2023, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia. Resultando en dicha Propuesta lo siguiente:

- Solicitudes presentadas: 6
- Propuesta provisional de solicitudes admitidas: 4
- Cuantía total de las ayudas concedidas provisionalmente: 953.045,14 €

Evacuado el trámite de audiencia, se dictó la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en BOCCE Nº 6.298 de 25 de abril de 2023, en virtud de la cual, se propuso:

- I. Conceder de manera definitiva a las entidades que más abajo se relacionan, la subvención destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en la cuantía que se indica a continuación:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
03E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "SERVICIOS PORTUARIOS SOSTENIBLES EN GESTIÓN DE RESIDUOS Y AMARRES"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	24	243.611,10 €
01E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	23	222.211,84 €
04E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "DINAMIZACIÓN DE REDES SOCIALES Y MARKETING DIGITAL EN EL COMERCIO LOCAL"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	23	243.611,10 €
05E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "EL TURISMO LOCAL EN LA WEB 4.0 Y EN APLICACIONES MÓVILES"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	23	243.611,10 €
					953.045,14 €

Todas las entidades solicitantes, propuestas para la concesión de la subvención, **presentan la aceptación expresa** dentro del plazo concedido al efecto.

- II. Denegar de manera definitiva, a las entidades que más abajo se relacionan, la subvención destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, al no existir dotación financiera suficiente para atender las solicitudes de ayudas inicialmente informadas favorablemente:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
06E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES"	ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PROFESIONAL EN CEUTA	G72735798	3	0,00 €

- III. Denegar de manera definitiva, a las entidades que más abajo se relacionan, las subvenciones destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, por no reunir los requisitos de las Bases Regulatorias:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	MOTIVO
02E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "COMPETENCIA DOCENTE FPE"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	No cumplir con la base 10 del documento regulador. Proyecto no encuadrado en las actividades enumeradas en dicha base.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión, no habiendo resultado improcedente ningún expediente.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Ceuta, al superar las subvenciones propuestas la cuantía de 30.000 euros, se eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta su otorgamiento, siendo aprobadas por ese órgano la totalidad de las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 5 de mayo de 2023.

Estas ayudas están condicionadas a la correcta justificación económica y técnica de las mismas, perdiendo el derecho al cobro de la subvención por falta de justificación correcta, conforme al procedimiento previsto en las bases reguladoras, la justificación completa, tanto la prevista en formación y la prevista para la contratación, se realizará a costes reales.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a la realización de los comportamientos que se expresan en el Doc. Anexo II de esta Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando Decisión de la CE, de fecha 12 de diciembre de 2014, por la que se adopta el Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Regulatoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), y el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, publicado en el BOCCE 6.034 de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Conceder las ayudas públicas –cuya relación se adjuntan en el **ANEXO I** de este Decreto, en las cuantías indicadas en la misma- destinadas a financiar Programas mixtos de empleo y formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje 5, que serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

SEGUNDO.- Denegar las ayudas públicas –cuya relación se adjuntan en el **ANEXO II** de este Decreto, por los motivos que se indican en la misma- destinadas a financiar Programas mixtos de empleo y formación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje 5, que serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

TERCERO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas a los beneficiarios que se indican en el ANEXO I que asciende a un total de **953.045,14 euros**.

CUARTO: Condicionar el abono de la ayuda a la correcta justificación a costes reales, por parte de las entidades beneficiarias de la realización del proyecto, así como cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en sus memorias y en las Bases Regulatoras.

QUINTO: Los beneficiarios conocen las condiciones de las ayudas y están obligados a realizar los **compromisos asumidos** junto a la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el **ANEXO III** de esta Resolución.

SEXTO: Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada y proceder a su notificación a los/as interesados/as mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUDES CONCEDIDAS

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
03E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "SERVICIOS PORTUARIOS SOSTENIBLES ENGESTIÓN DE RESIDUOS Y AMARRES"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	24	243.611,10 €
01E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	23	222.211,84 €
04E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "DINAMIZACIÓN DE REDES SOCIALES Y MARKETING DIGITAL EN EL COMERCIO LOCAL"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	23	243.611,10 €
05E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "EL TURISMO LOCAL EN LA WEB 4.0 Y EN APLICACIONES MÓVILES"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	23	243.611,10 €
					953.045,14 €

ANEXO II: SOLICITUDES DENEGADAS

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	MOTIVO
06E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES"	ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PROFESIONAL EN CEUTA	G72735798	No existir dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes informadas positivamente.
02E-2023-T	TALLER PROFESIONAL "COMPETENCIA DOCENTE FPE"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	No cumplir con la base 10 del documento regulador. Proyecto no encuadrado en las actividades enumeradas en dicha base.

ANEXO III: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones, estarán obligadas a:

- a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.
- b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Contratar a los alumnos trabajadores participantes a jornada completa y conforme a lo especificado en el proyecto presentado, por el periodo establecido en la correspondiente convocatoria y formarlos en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales objeto del programa.
- d) El personal docente y de apoyo contratado y los alumnos-trabajadores, deberán poseer un código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social exclusivo, que facilite la comprobación de los costes efectivos del abono de las cuotas del personal vinculado al proyecto.
- e) Aportar a Procesa, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, certificado acreditativo de la normativa laboral aplicable en la misma, adjuntando el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.

Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

- g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- h) Comunicar a Procesa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.
- j) Justificar ante PROCESA la ejecución de la actividad y su coste, tal como dispone la base 15, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- k) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta subvención, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración de Procesa, la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Programa Operativo Empleo Juvenil, el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A efectos del cumplimiento de esta obligación, Procesa dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los elementos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control de tal forma que se mantengan a disposición de Procesa, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

- m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el ór-

gano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.

ñ) Facilitar a Procesa cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas. En especial, estarán obligadas a facilitar los datos sobre indicadores comunes de ejecución y de resultado que aparecen detallados en los anexos I y II, según corresponda, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como los indicadores específicos establecidos en el Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020, que les sean requeridos.

o) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que PROCESA ponga a su disposición.

p) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la 19.

q) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta.

r) Las entidades beneficiarias habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

s) Deberá suministrar los datos de la operación al Organismo Intermedio por medios electrónicos que éste le indique. A estos efectos, el Organismo Intermedio se encuentra actualmente desarrollando una versión de la Sede Electrónica con un entorno más intuitivo y fácil para el ciudadano que contendrá además los módulos y procedimientos necesarios para los intercambios de información y procedimientos relacionados con operaciones del PO.

t) El beneficiario acepta a la recepción de este documento la obligación de aplicar las medidas antifraude eficaces y proporcionadas al ámbito de su gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc, así como proporcionar información sobre la detección de posibles “banderas rojas”, y en especial identificar a los subcontratistas.

u) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

v) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013 así como en la BDNS.

w) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 15/05/2023

————— o —————